



023698

RJ

PRORROGA PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 955, DE 2012, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 25 ABR. 2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° **992**

VISTO: Lo dispuesto en el DFL N°5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, en especial las modificaciones contenidas en la Ley Número 20.434, de 2010; el D.S. N° 139, de 1998, y sus modificaciones, del Ministerio antes citado; la Resolución Exenta N° 850, de 21 de abril de 2011, y la Resolución Exenta N° 955, de 26 de abril de 2012, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Informe Técnico FIA N°1, D.F.N° 16972, de 2013, del mismo Servicio; y lo dispuesto en la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 20.434, citada en VISTO, se incorporó a la Ley General de Pesca y Acuicultura el artículo 86 ter, conforme al cual, se hizo exigible, en los casos que el Servicio haya establecido una condición sanitaria de riesgo entre zonas o agrupaciones de concesiones, el uso del sistema de posicionamiento automático a que se refiere el artículo 122 letra l) de esa misma Ley.

Que, a su turno, el mencionado artículo 122 letra l) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también incorporado por la referida Ley número 20.434, facultó al Servicio para exigir el uso de un sistema de posicionamiento automático a las embarcaciones que prestan servicios de cualquier naturaleza a los centros de cultivo integrantes de agrupaciones de concesiones, de conformidad con las disposiciones del Título V de la misma Ley.

Que, por su parte, el D.S. N° 139, citado en VISTO, se encarga de reglamentar el sistema de posicionamiento automático de las naves pesqueras, de investigación pesquera y de las embarcaciones prestadoras de servicios de la acuicultura.

[Handwritten mark]

Que, mediante R.E.N° 850, citada en VISTO, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura estableció la frecuencia de transmisión del reporte básico generado desde los dispositivos de posicionamiento automático instalados a bordo de las embarcaciones prestadoras de servicios a la acuicultura, de conformidad al artículo 9° del D.S. 319, citado en VISTO.

Que, en la referida Resolución se dispuso en su numeral 3.- que las embarcaciones que por sus características de construcción no posean una fuente de poder principal o de reserva adecuada para proporcionar energía a los equipos actualmente certificados por la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante, tendrían un plazo de un año, a contar de la publicación de esa resolución, para contar con un dispositivo certificado por la Autoridad Marítima.

Que, mediante R.E. N° 955, citada en VISTO, se prorrogó el referido plazo por un año.

Que, conforme lo expuesto en el informe técnico citado en VISTO, resulta aconsejable prorrogar nuevamente el referido plazo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORRÓGASE por un año el plazo fijado por la R.E. N° 955, citada en VISTO, publicada en el Diario Oficial con fecha 05 de mayo de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aquellas embarcaciones que se encuentren en la situación prevista en el numeral 3.- de la R.E. N° 850, citada en VISTO, deberán acreditarlo mediante un certificado expedido por la Capitanía de Puerto respectiva.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE


ANA MARÍA BERUTÍA GARAY
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

[Handwritten signature]
GIV/DMC/AMRA/EMS/ems
DISTRIBUCIÓN
- Dirección Nacional
- Subdirección de Acuicultura
- Unidad de Salud Animal
- Unidad de Fiscalización e Inspección de la Acuicultura
- Direcciones Regionales de Pesca
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes